

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACIÓN
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE LA FUERZA

INDICE

| ARTICULO | | PAGINA |
|----------|--|--------|
| I | TÍTULO..... | 1 |
| II | PROPÓSITO..... | 1 |
| III | BASE LEGAL..... | 1 |
| IV | APLICABILIDAD..... | 2 |
| V | DEFINICIONES..... | 2 |
| VI | NORMAS | 5 |
| VII | CONDICIONES QUE PROVEEN LA BASE PARA EL USO DE LA FUERZA | 6 |
| | A. Fuerza Menor..... | 6 |
| | B. Fuerza Mayor..... | 7 |
| | C. Fuerza Mortal | 7 |
| VIII | PROHIBICION DEL USO DE LA FUERZA COMO CASTIGO | 8 |
| IX | PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE LA FUERZA | 8 |
| | A. Disposiciones Generales que Aplicarán en Caso de Adoptar Procedimientos para el Uso de la Fuerza | 8 |
| | B. Procedimientos Previos al Uso de la Fuerza..... | 9 |
| | C. Autorización para Usar la Fuerza | 11 |
| | D. Equipo Apropriado Relacionado con el Uso de la Fuerza..... | 12 |
| | E. Limitaciones al Uso del Equipo Relacionado con el Uso de la Fuerza | 13 |
| | F. Uso Apropriado de la Fuerza y del Equipo de Seguridad | 14 |
| | G. Cuándo un Confinado está Bajo Control | 25 |

| | | |
|------|--|----|
| X | INFORMES, INVESTIGACIONES, REMEDIOS ADMINISTRATIVOS Y ACCIONES DISCIPLINARIAS A EMPLEADOS..... | 25 |
| | A. Informes Requeridos..... | 25 |
| | B. Remedios Administrativos..... | 28 |
| | C. Investigaciones..... | 29 |
| | D. Acciones Disciplinarias a Empleados..... | 31 |
| XI | AUDITORIA SEMI-ANUAL DEL USO DE LA FUERZA.... | 32 |
| XII | PROTOCOLO DE MANEJO MEDICO..... | 33 |
| XIII | ADIESTRAMIENTO..... | 34 |
| | A. Adiestramiento Inicial y Re-Adiestramiento..... | 34 |
| | B. Requisitos..... | 35 |
| XIV | MEDIDAS DISCIPLINARIAS..... | 35 |
| XV | DEROGACIÓN. | 35 |
| XVI | SEPARABILIDAD..... | 36 |
| XVII | VIGENCIA..... | 36 |
| | ANEJOS | |

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE LA FUERZA

ARTÍCULO I - TÍTULO

Este Reglamento se denominará como "Reglamento Interno para el Uso de la Fuerza."

ARTÍCULO II - PROPÓSITO

Este Reglamento tiene como su propósito establecer normas y procedimientos para regular el uso de la fuerza por parte de los empleados del Departamento de Corrección y Rehabilitación en ocasiones que el empleo de la fuerza resulte necesario para salvaguardar la seguridad.

ARTÍCULO III - BASE LEGAL

El presente Reglamento Interno se adopta conforme con el alcance de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" y el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, que establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

ARTÍCULO IV - APLICABILIDAD

Las normas y procedimientos aquí establecidos aplicarán a todos los empleados, especialmente a los oficiales correccionales y a toda persona relacionada con la seguridad en las instituciones correccionales.

ARTÍCULO V - DEFINICIONES

Conforme se utilizan en este Reglamento las siguientes palabras tendrán la definición señalada:

1. Agentes Químicos - gas lacrimógeno (CN por sus siglas en inglés), gas irritante (CS por sus siglas en inglés), humo, gas lacrimógeno en polvo o aerosol y otros.
2. Confinado - toda persona bajo la custodia física o legal del Secretario en virtud de sentencia u orden judicial o cuasijudicial, incluyendo sumariados o sentenciados.
3. Daño - lesión infringida a una persona, ya sea visible o no.
4. Daño Corporal Grave - lesión que causa la muerte o crea un riesgo sustancial de muerte, perjuicio permanente a la salud, desfiguración o pérdida permanente de las funciones de algún órgano del cuerpo.
5. Departamento - Departamento de Corrección y Rehabilitación.
6. Equipo para Restringir Movimiento - artefactos utilizados para limitar la movilidad de un confinado sin requerir el

contacto físico directo o continuo de un oficial del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

7. Institución - instalación del Departamento de Corrección y Rehabilitación, incluyendo los Hogares de Adaptación Social o cualesquiera otra, operada bajo contrato o acuerdo con el Departamento de Corrección y Rehabilitación, que alberga a personas bajo su custodia.
8. Propiedad de Valor - bienes esenciales e indispensables para la operación del sistema correccional. Esto incluye, pero no está limitado, a puertas de celdas, fuentes de agua, sábanas, fundas, entre otros, que pertenecen al Departamento de Corrección y Rehabilitación o son proporcionadas por ésta al confinado. También incluye la propiedad personal autorizada a los confinados.
9. Secretario - Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
10. Uso de la Fuerza – una medida de control tomada durante una situación de confrontación con la intención de provocar que un ofensor actúe de forma involuntaria. Las categorías del uso de la fuerza son: Menor, Mayor y Mortal.
 - a. Menor - contacto físico de un empleado hacia un confinado con el fin de controlar su movimiento, en el que el ofensor no ofrece resistencia. (NOTA: El

colocar las manos sobre un ofensor cuando es escoltado, en condiciones normales, no debe ser considerado como uso menor de fuerza.)

b. Mayor - una medida de fuerza de mayor intensidad que la Menor pero de menor intensidad que la Mortal, cuando:

- 1) Un ofensor resiste físicamente la aplicación de restricciones mecánicas. (NOTA: No incluye situaciones en donde el ofensor no se resiste);
- 2) Agentes químicos son aplicados;
- 3) Rotenes u otros equipos entran en contacto con el ofensor, con el fin de restaurar o preservar el orden;
- 4) Se ejecuta contacto físico ofensivo o defensivo, lo que incluye pero no se limita a: movimientos físicos bruscos, empujones fuertes, o retención defensiva; o
- 5) En cualquier momento en el que un ofensor es herido durante el uso de la fuerza, que incluye moretones, golpizas, o heridas.

c. Mortal – fuerza que una persona razonable y prudente considera que puede causar un riesgo sustancial de muerte o un daño físico severo a un miembro de la población

correccional. Esto incluye pero no esta limitado a disparar hacia o cerca de un confinado, golpe en la cabeza, hígado, riñones, área genital con un rotén; y estrangulamiento.

ARTÍCULO VI - NORMAS

Para la aplicación de cualquiera de las anteriores, se seguirán las normas dispuestas a continuación.

1. Ningún empleado del Departamento de Corrección y Rehabilitación está autorizado a usar la fuerza en un confinado bajo ninguna circunstancia, excepto las indicadas en este Reglamento.
2. Se podrá usar la fuerza para impedir o suprimir la conducta ofensiva del confinado, según aquí se define. Se usará el mínimo de fuerza posible, siempre recurriendo a las alternativas más razonables y menos severas para manejar la conducta impropia de los confinados.
3. Un grado mayor de fuerza será permitido solamente cuando todos los métodos alternos de menor severidad hayan sido agotados y éstos resulten ser poco efectivos o poco apropiados para lidiar con las circunstancias.
4. Queda terminantemente prohibido el uso de la fuerza para castigar a los confinados por violaciones a las normas de conducta. El uso de la fuerza será permitido solamente cuando sea necesario para impedir la comisión de las faltas

especificadas en el Artículo VII (C) de este Reglamento o para prevenir conducta del mismo género.

5. El uso de lenguaje obsceno o injuria verbal de parte de los confinados hacia los empleados no justifica el uso de la fuerza, a menos que exista un ataque o agresión o tentativa de ataque o agresión contra un empleado.
6. Los confinados tienen el derecho de radicar cargos criminales contra cualquier persona, así como el personal del Departamento de Corrección y Rehabilitación tiene la obligación de proveerles los medios para proseguir dichos cargos.

ARTÍCULO VII - CONDICIONES QUE PROVEEN LA BASE PARA EL USO DE LA FUERZA

Condiciones específicas deben existir antes de usar la fuerza. Las condiciones, para cada uno de los tres tipos de uso de la fuerza, son las siguientes:

A. Fuerza Menor:

1. Un ofensor no cumple con una orden legítima o un procedimiento establecido en la unidad o institución;
2. El control inmediato es necesario para preservar el orden de la unidad/facilidad, la seguridad de los empleados, de los confinados, de otras personas o de los bienes físicos.
3. La intervención verbal no es práctica o no logra el control;

4. Las sanciones disciplinarias estándar ni los procedimientos por sí mismos son suficientes para modificar el comportamiento del ofensor, y
5. Se espera que el uso de fuerza menor mantendrá el nivel de control necesario.

B. Fuerza Mayor:

1. El uso de fuerza menor es insuficiente para manejar la situación;
2. Para prevenir daños significativos a los bienes o para aplicar las normas y procedimientos de la agencia con el fin de brindar orden en la unidad/ institución;
3. Para mantener o recobrar el control de la unidad/institución, o una parte en el caso de una rebelión, motín o disturbio;
4. Esta el peligro inminente de daño corporal a los empleados, ofensores, o a otra persona; o
5. Para prevenir fugas.

C. Fuerza Mortal:

1. El uso de fuerza mayor se ha determinado como insuficiente para manejar los casos donde hay peligro inminente de daño corporal a los empleados, confinados o a otra persona; o para prevenir fugas.

2. El supervisor de mayor rango del turno o su designado autoriza el uso de fuerza mortal, excepto en los casos de emergencia en donde la situación y el tiempo no lo permiten.

ARTÍCULO VIII- PROHIBICIÓN DEL USO DE LA FUERZA COMO CASTIGO

Se prohíbe el uso de la fuerza como castigo por faltas de conducta de los confinados. Toda conducta impropia será manejada a través de los procedimientos establecidos, siempre garantizando el debido proceso de ley conforme a las circunstancias.

El uso de la fuerza se considerará castigo cuando estén presentes las siguientes circunstancias:

1. Continuar usando la fuerza aún cuando el confinado esté bajo control.
2. El uso de la fuerza excesiva o innecesaria en situaciones de intensidad menor, en las cuales el uso de grado menor de fuerza hubiera producido el efecto deseado sin arriesgar la seguridad.
3. El uso de la fuerza cuando la conducta del confinado no lo justifica.

ARTÍCULO IX - PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE LA FUERZA

A. Disposiciones Generales que Aplicarán en Caso de Adoptar Procedimientos para el Uso de la Fuerza

1. Es la norma del Departamento que la fuerza debe ser usada solo cuando es necesario y sólo en la intensidad necesaria

para obtener el control. El Departamento no espera que los empleados asuman el riesgo de daño corporal inminente o muerte. Los siguientes procedimientos proveen una guía general para la progresión de acciones que se deben tomar con el ofensor. Sin embargo, los incidentes que requieren uso de la fuerza usualmente evolucionan rápidamente y requieren acción inmediata. Cuando se enfrenta una situación volátil o espontánea, la respuesta inmediata puede que utilice un nivel mayor de fuerza; en este caso el personal debe proveer una justificación de la fuerza utilizada.

2. Ocasionalmente se vuelve necesario ordenar el uso de agentes químicos u otros equipos para ejercer fuerza. El raciocinio relacionado con el uso de la fuerza y el nivel que se aplica debe ser guiado completamente por los siguientes principios. (Nota: puede haber situaciones en donde fuerza adicional es necesaria para controlar al ofensor quien presenta de nuevo un comportamiento de confrontación, seguido de una cesación de la primera aplicación, y antes de que la fuerza sea completamente terminada.

B. Procedimientos Previos al Uso de la Fuerza

1. Se hará todo el esfuerzo posible para controlar el confinado antes de usar la fuerza. Cuando las circunstancias lo

requieran, se tomarán las siguientes medidas antes de usar la fuerza:

- a. Tratar de resolver la situación mediante el diálogo con el confinado.
- b. Permitir al confinado que se calme durante un período de espera luego del acto inicial de desobediencia. Dar al confinado la oportunidad de reconsiderar la situación y cooperar voluntariamente. Luego del período de espera, repetir la orden. Un movimiento del confinado a otra celda es un buen ejemplo de una situación en la cual utilizar un período de espera puede resolver la situación.
- c. Advertir al confinado que puede estar sujeto a una querrela que conlleve sanciones más severas contra él, mediante un procedimiento disciplinario.
- d. Llamar a un supervisor para repetir la orden y orientar al confinado. El supervisor permanecerá en el lugar para asegurarse de que se utiliza la fuerza necesaria.
- e. Reforzar la seguridad del área donde el confinado está localizado.
- f. Solicitar que personal adicional necesario se reporte al área.

- g. Hacer una demostración de fuerza para estimular al confinado a que cumpla pacíficamente con la orden.
- h. Tener disponibles en el lugar suficientes artefactos de restricción de movimiento y aquel otro equipo de seguridad autorizado, para controlar adecuadamente la situación si ésta se intensifica.
- i. Todos los incidentes en los cuales se use la fuerza deberán ser videograbados o fotografiados, siempre que ello sea posible.

C. Autorización para Usar la Fuerza

1. Conforme a lo dispuesto en el Artículo IX (B), todas las acciones que involucren el uso de la fuerza estarán precedidas por medidas preventivas, siempre que ello sea posible. El uso de medidas preventivas requiere la intervención de un supervisor y, por lo tanto, siempre que se use la fuerza y se hayan tomado acciones preventivas, estará un supervisor presente para evaluar el uso de la fuerza. El supervisor permanecerá en el lugar hasta que el confinado esté bajo control, de conformidad con lo señalado en el Artículo IX (G) de este Reglamento.
2. Cuando el uso de medidas preventivas no surta efecto, el oficial correccional tendrá autoridad para aplicar las medidas de fuerza descritas en este Reglamento sin la autorización

previa de un supervisor, excepto cuando intente hacer uso de un rotén, mangueras de incendio, agentes químicos o armas de fuego. En estos casos, el oficial correccional obtendrá autorización previa, según se dispone en el Artículo IX (C. 3.a.), de este Reglamento.

3. Las mangueras de incendio, agentes químicos o armas de fuego no serán usados a menos que:

a. Dichas medidas hayan sido autorizadas por el superintendente o al oficial de mayor rango en la institución.

b. Los esfuerzos para localizar al superintendente o al oficial de mayor rango hayan sido infructuosos y el supervisor haya impartido su aprobación.

c. La gravedad de la situación sea tal que la demora en localizar al superintendente o al oficial de mayor rango pueda dar tiempo al confinado para causar grave daño corporal.

D. Equipo Apropriado Relacionado con el Uso de la Fuerza

1. Rotenes
2. Restricciones Mecánicas (incluyendo las de plástico)
3. Grilletes
4. Cadenas de cintura

5. Camisas de fuerza (Requiere autorización médica, Artículo IX.F.e)
6. Escopeta (calibre 12)
7. Revólver o pistola
8. Rifle AR-15
9. Balas plásticas (PC)
10. Escopeta de gas
11. Gas lacrimógeno
12. Granadas de humo
13. Mangueras de incendio
14. Ametralladoras Intratec*
15. Rotenes expandibles*

E. Limitaciones al Uso del Equipo Relacionado con el Uso de la Fuerza

1. No se permitirá el uso de equipo no incluido en el Artículo IX (D) sin haberse enmendado previamente este Reglamento y sin haberse adiestrado a los oficiales sobre su uso.
2. Se prohíbe categóricamente alterar o modificar cualquier instrumento de control para aumentar su poder destructivo. Esto incluye modificación o alteración de armas de fuego. Todo el equipo de control será inspeccionado

* SOLAMENTE PODRÁN SER UTILIZADOS POR LOS OFICIALES DE LAS UNIDADES ESPECIALES Y ESCOLTAS, DEBIDAMENTE ADIESTRADOS.

mensualmente por el comandante de la guardia o la persona asignada por éste para asegurarse de que está en buenas condiciones y que no ha sido alterado.

3. No se colocarán pesas a los rotenes ni serán alterados de ninguna manera.
4. Los procedimientos aquí dispuestos no serán obstáculo para que un oficial que se encuentre en riesgo de sufrir grave daño corporal o en una situación de fuga, pueda recurrir al uso del equipo de control que tenga disponible para manejar una emergencia. Por ejemplo, el uso de una silla podría estar justificado si es para prevenir la muerte o daño corporal grave y si es el único medio disponible para lograr control. En dichos casos, el oficial correccional usará el artefacto no incluido en el Artículo IX (D) de forma tal que cause el menor daño posible al confinado.

F. Uso Apropiado de la Fuerza y del Equipo de Seguridad

1. **Artefactos de Restricción de Movimiento**
 - a. En situaciones de emergencia se podrán utilizar artefactos restrictivos no incluidos en el mencionado Artículo IX (D). Por ejemplo, si en una emergencia no están disponibles los artefactos restrictivos autorizados, el empleado podrá usar su correa para

restringir al confinado, sólo hasta tanto los artefactos restrictivos aprobados estén disponibles.

- b. Las restricciones serán aplicadas de forma tal que se controle al confinado y se eviten daños al personal, pero no serán más severas que las requeridas por las circunstancias particulares del caso.
- c. Siempre que los confinados sean transportados fuera de la institución, se utilizarán los artefactos restrictivos de movimiento en forma rutinaria, de conformidad con las normas establecidas para este propósito. Los artefactos restrictivos podrán ser usados para efectuar traslados dentro de la institución, siempre que las normas establecidas así lo provean.
- d. Se prohíbe el uso de artefactos restrictivos para amarrar o encadenar a los confinados a vehículos u otros objetos estacionarios, excepto en casos de extrema urgencia, cuando ésta sea la única forma de evitar grave daño corporal o fuga. En tales circunstancias el confinado estará constantemente supervisado por un oficial de el Departamento de Corrección y Rehabilitación. Una vez el confinado

está bajo control y se hace innecesario el uso de los artefactos restrictivos, éstos serán removidos.

- e. La colocación de una camisa de fuerza sólo se llevará a cabo en un ambiente médico y por prescripción del personal médico autorizado.
- f. El uso de artefactos restrictivos de movimiento (esposas, cadenas y camisas de fuerza) como castigo o como medida disciplinaria está categóricamente prohibido.
- g. Los artefactos restrictivos de movimientos serán aplicados solamente con la aprobación del superintendente o su representante designado, si este uso no fuera de forma rutinaria.
- h. De autorizarse el uso de restricciones de cuatro/cinco puntos (ambos brazos, ambas piernas y cabeza sin movimiento), se seguirán los siguientes procedimientos:
 - 1) Se utilizarán en situaciones extremas y solamente cuando otros tipos de restricciones hayan demostrado ser inefectivas o poco apropiadas.
 - 2) Se obtendrá con anticipación la aprobación del superintendente o su designado. También se

obtendrá aprobación subsiguiente de la autoridad médica o su designado.

3) Subsiguientemente, se notificará a la autoridad médica, a los fines de que se realice una evaluación de la condición médica y mental del confinado e indique si se debe ubicar en una unidad médica o mental para recibir tratamiento de emergencia involuntario, con sedantes u otros métodos, basándose en su peligrosidad, tanto para sí mismo como para otros.

4) Si el confinado no es transferido a una unidad médica o mental y es restringido en una posición de cuatro/cinco puntos, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La observación visual directa del personal será continua luego de obtener la aprobación de la autoridad médica o su designado.

b) La observación visual subsiguiente será, por lo menos, cada 15 minutos.

c) Los procedimientos para restringir los movimientos estarán de conformidad

con las guías aprobadas por la autoridad médica designada.

- d) El supervisor de turno prepara un informe escrito, separado del consignado en el libro de novedades, si algún(os) confinado(s) permanece(n) en restricción al finalizar el turno.

2. Control Mediante el Uso de la Fuerza Física

- a. Se enfatiza que el uso de la fuerza será permitido solamente como último recurso y exclusivamente se limitará a situaciones de defensa propia justificada, a la protección de vidas y propiedad y a la prevención de fugas, siempre y cuando se sigan las disposiciones establecidas en este Reglamento.

3. Rotenes y Escudos Anti-Motín

- a. Cuando el uso de la fuerza física no logra controlar una situación, podrá utilizarse un rotén o escudo antimotín o ambos, con la autorización previa de un supervisor. Solamente en aquellas circunstancias en que el personal o los confinados estén en peligro inminente de sufrir daño corporal podrá recurrirse al uso del rotén sin haberse recibido autorización previa.

- b. El rotén y el escudo siempre serán utilizados de modo tal que causen el menor daño posible y en forma gradual. En ningún momento se darán golpes con el rotén en la cabeza, riñones, hígado o en el área genital. Esto constituirá uso de fuerza mortal, a menos que sea absolutamente necesario para evitar grave daño corporal o fuga y cuando no haya otras alternativas o prácticas disponibles.
 - c. Los rotenes y los escudos se considerarán equipo de emergencia y no serán usados o portados rutinariamente, excepto en áreas designadas de alta seguridad. Serán portados o usados solamente cuando surja una necesidad específica y se almacenarán en áreas de seguridad de la institución, inaccesibles a la población correccional, tales como la armería y los cuartos de control de las áreas de vivienda.
4. Mangueras de Incendio
- a. El uso de mangueras de incendio será permitido para evitar grave daño corporal, destrucción de propiedad de valor y para reprimir un motín, rebelión o disturbio. Este equipo será usado exclusivamente por personal

adiestrado en el Reglamento Interno sobre el Plan de Prevención, Supresión y Evacuación de Incendios.

- b. El uso de mangueras de incendio está totalmente prohibido para limpiar o baldear escaleras, cocinas, unidades de vivienda, estacionamientos, canchas y otros.

5. Agentes Químicos

- a. El uso de agentes químicos será previamente autorizado por el superintendente o comandante de la guardia, luego que se haya investigado la situación y concluido que ello es necesario. Si ninguno de los dos (2) estuviese disponible, el supervisor de mayor rango en servicio podrá aprobar el uso de agentes químicos, si entiende que es necesario para evitar grave daño corporal, fuga o daños a la propiedad de valor.
- b. El uso de agentes químicos será informado al superintendente o comandante de la guardia mediante un informe escrito antes de finalizar el turno.
- c. Los agentes químicos podrán ser usados para evitar grave daño corporal, muerte, grave destrucción de propiedad de valor y para reprimir un motín, rebelión

o disturbio, cuando se determine que no existen otras alternativas menos severas.

- d. El superintendente o su representante autorizado realizará todos los esfuerzos para asegurar la presencia de personal médico en la institución, previo al uso de agentes químicos. Si no hay personal médico en el lugar, el supervisor de turno hará los arreglos para proveer evaluación médica inmediata a todas las personas que hayan sido expuestas a dichos químicos.
- e. El uso de gases lacrimógenos será previamente autorizado por el superintendente o el comandante de la guardia, luego de que se haya investigado la situación y concluido que ello es necesario. Si ninguno de los dos (2) estuviere disponible, el supervisor de mayor rango en servicio podrá aprobar el uso de estos gases, si entiende que es necesario para evitar grave daño corporal, fuga o daño a la propiedad. Si ningún supervisor estuviese presente en el área, el oficial correccional que decida utilizar los gases lacrimógenos, deberá asegurarse de que la situación realmente lo amerita, según las normas establecidas en este Reglamento.

- f. Los oficiales correccionales deberán haber sido adiestrados en el uso de los gases lacrimógenos, previo a que se les autorice a utilizar los mismos, según las normas establecidas en este Reglamento.
- g. Para tener un control efectivo del gas asignado, el mismo estará ubicado en las Armerías de las instituciones donde los oficiales correccionales lo recibirán y luego lo entregarán al terminar el correspondiente turno.
- h. Las personas que hayan sido expuestas a cualquier tipo de gas serán evacuadas inmediatamente a un área salubre y segura, a los fines de descontaminarlas. La descontaminación se puede tratar más rápidamente trasladando a los afectados a una zona donde haya ventilación adecuada. La vestimenta se removerá y se permitirá al individuo ducharse tan pronto sea posible. Se le proveerá ropa limpia para completar el proceso de descontaminación.

6. Armas de Fuego

- a. Disparar con un arma de fuego hacia o cerca de un confinado será considerado uso de fuerza mortal y,

por lo tanto, sólo podrá usarse bajo las circunstancias señaladas en el Artículo VI de este Reglamento.

- b. Siempre que sea posible, se hará una advertencia verbal requiriéndole al confinado detenerse. Si el confinado no se detiene, siempre que sea posible, se repetirá la orden y se disparará un tiro de advertencia al aire o a terreno blando, pero sólo si el oficial correccional determina que es necesario para detenerlo o persuadirlo.
- c. Aún después de tomar la decisión de usar el arma de fuego, la misma será usada de la manera menos lesiva posible. Se recurrirá al uso de la fuerza mortal como un último recurso, sólo si la vida del oficial o la de los demás dependen de este tipo de acción.
- d. Si algún oficial correccional dispara su arma, se dará adecuada notificación a la autoridad de mayor jerarquía antes de que éste sea relevado del servicio y se someterá un informe escrito, luego de realizar una investigación preliminar completa. En todo caso, el empleado que disparó su arma y todos los empleados que presenciaron este hecho someterán informes escritos completos en tomo al incidente,

antes de finalizar su turno y de abandonar la institución.

e. No se dispararán armas de fuego en las siguientes circunstancias:

- 1) En cualquier situación en la cual existan motivos para creer que la vida de un espectador inocente se encuentre en peligro inminente si un arma de fuego es disparada.
- 2) Hacia o desde cualquier vehículo en movimiento, a menos que se entienda que tal acción es necesaria para la protección del oficial correccional u otra persona que se encuentre en peligro de muerte inminente o grave daño corporal.
- 3) Hasta tanto el empleado esté seguro de cuál es el objetivo y qué hay detrás de éste.
- 4) Hasta tanto el empleado esté seguro de haber identificado visualmente al miembro de la población que se escapa y cuando su respuesta sea proporcional al grado de fuerza requerida.

INDICE

| ARTICULO | | PAGINA |
|----------|--|--------|
| I | TÍTULO..... | 1 |
| II | PROPÓSITO..... | 1 |
| III | BASE LEGAL..... | 1 |
| IV | APLICABILIDAD..... | 2 |
| V | DEFINICIONES..... | 2 |
| VI | NORMAS | 5 |
| VII | CONDICIONES QUE PROVEEN LA BASE PARA EL USO DE LA FUERZA | 6 |
| | A. Fuerza Menor..... | 6 |
| | B. Fuerza Mayor..... | 7 |
| | C. Fuerza Mortal | 7 |
| VIII | PROHIBICION DEL USO DE LA FUERZA COMO CASTIGO | 8 |
| IX | PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE LA FUERZA | 8 |
| | A. Disposiciones Generales que Aplicarán en Caso de Adoptar Procedimientos para el Uso de la Fuerza | 8 |
| | B. Procedimientos Previos al Uso de la Fuerza..... | 9 |
| | C. Autorización para Usar la Fuerza | 11 |
| | D. Equipo Apropriado Relacionado con el Uso de la Fuerza..... | 12 |
| | E. Limitaciones al Uso del Equipo Relacionado con el Uso de la Fuerza | 13 |
| | F. Uso Apropriado de la Fuerza y del Equipo de Seguridad | 14 |
| | G. Cuándo un Confinado está Bajo Control | 25 |

G. Cuándo un Confinado está Bajo Control

1. Se entenderá que un confinado está bajo control cuando la conducta amenazante que requirió el uso de la fuerza ha cesado o ha sido reducida a un nivel seguro. En ese momento, la fuerza usada se limitará al grado necesario para mantener el control. Tan pronto como sea posible, se utilizarán artefactos para restringir el movimiento para evitar nuevos ataques violentos o conducta amenazante.

ARTÍCULO X - INFORMES, INVESTIGACIONES, REMEDIOS ADMINISTRATIVOS Y ACCIONES DISCIPLINARIAS A EMPLEADOS

A. Informes Requeridos

1. Cada vez que se haga uso de la fuerza, excepto cuando se trate del uso rutinario de artefactos de restricción de movimiento al transportar confinados, todos los oficiales que usaron la fuerza (involucrados) y todos los demás oficiales o empleados que presenciaron el incidente (testigos), incluyendo todos los oficiales pertenecientes a las unidades especiales, radicarán un informe escrito al supervisor de turno de mayor rango antes de finalizar el turno y de abandonar la institución, utilizando el formulario "Informe de Incidente de Uso de la Fuerza." (Ver Anejo A)

2. El informe que se consigne en el libro de novedades no sustituye el informe requerido por esta sección.
3. Los informes de uso de la fuerza radicados por oficiales correccionales u otros empleados incluirán lo siguiente:
 - a. Un relato detallado de los eventos que dieron lugar al uso de la fuerza, incluyendo cualquier gestión realizada para obtener la autorización de un supervisor y sus resultados.
 - b. Una descripción precisa y detallada del incidente y la razón que dio base al uso de la fuerza.
 - c. Una descripción de las armas, el equipo y los agentes químicos usados, así como la manera en que fueron utilizados.
 - d. Una descripción detallada de la fuerza corporal utilizada.
 - e. Una descripción de los daños o heridas sufridas por las personas involucradas en el incidente y si fueron referidas para asistencia médica.
 - f. Una lista de las personas involucradas en el incidente y de los testigos del mismo.
4. Copias de los informes serán enviados y radicados en la Oficina del superintendente antes de finalizar el turno

durante el cual el empleado advino en conocimiento del incidente o de que el informe no fue radicado.

5. Cualquier empleado que no rinda el informe requerido, conforme con este artículo, que provea información falsa, o que de cualquier manera obstruya la radicación del mismo, será sancionado según las disposiciones de este Reglamento o el procedimiento disciplinario aplicable.
6. El supervisor que estaba en servicio al momento en que se hizo uso mayor de la fuerza se asegurará de que toda la documentación relacionada con el incidente sea correctamente completada en o antes de finalizar su turno. Igualmente será responsable de recopilar los informes de evaluación médica para cada una de las personas que reciban asistencia médica, a más tardar el próximo día laborable, a los fines de tenerlos disponibles para el oficial investigador.
7. En cualquier momento, luego del incidente de uso de la fuerza, el superintendente o el comandante de la guardia podrá reubicar al personal en otra área de la institución, así como el director regional podrá reubicarlo en otra institución, dentro de su región, con el propósito de garantizar la seguridad de la institución y satisfacer las necesidades y requisitos del servicio. En caso de que la reubicación sea a

una institución fuera de la región, se coordinará el traslado con la Oficina de Recursos Humanos a nivel central. Dicha acción no será interpretada como una acción disciplinaria contra el empleado, y por lo tanto, no deberá impedir la investigación y radicación de cargos por cualquier violación de las leyes de Puerto Rico o los reglamentos aplicables.

B. Remedios Administrativos

1. En los casos en que un confinado radique una queja sobre uso de la fuerza, mediante el procedimiento de remedios administrativos u otro medio, se seguirán los procedimientos de conformidad con el Reglamento del Programa de Remedios Administrativos para los confinados.
2. El coordinador regional de dicho programa deberá notificar a la oficina del director del programa, al gerente y al director regional, con copia de la solicitud y hoja de trámite dirigida al superintendente.
3. El director del programa, a su vez, notificará al Secretario, para que éste pueda ordenar una investigación administrativa de los hechos y/o tomar cualquier medida provisional, que a su juicio, fuere necesaria.
4. El Secretario referirá el caso a la División de Procedimientos Administrativos, para la acción pertinente.

C. Investigaciones

1. El superintendente ordenará a un subordinado que no haya estado directamente involucrado en el incidente de uso de la fuerza en cuestión que lleve a cabo una investigación del mismo y rinda un informe al respecto.
2. El oficial a cargo de la investigación tendrá, por lo menos, rango de teniente y se conocerá como el Oficial Investigador, para propósitos del caso. Si la institución no cuenta con un teniente o si éste estuvo involucrado en el incidente, el superintendente solicitará al director regional o al director regional en seguridad que asigne un teniente de otra institución para realizar dicha investigación.
3. Las declaraciones de los oficiales correccionales, otros empleados y confinados que participaron en el incidente de uso de la fuerza, al igual que las de los testigos, serán incluidas en la investigación. El oficial investigador se asegurará de que las declaraciones sean prestadas en forma precisa y detallada. Se asegurará, además, de que el (los) informe(s) radicado(s) por el (los) empleado(s) involucrado(s) y el (los) testigo(s) en el incidente sea(n) completado(s) y que se incluya la información médica pertinente y el informe disciplinario radicado al confinado, si procede. El oficial investigador podrá solicitar más

información o documentación cuando las circunstancias del caso lo ameriten.

4. De acuerdo con la evidencia presentada, el oficial investigador determinará si la aplicación de la fuerza mayor o menor, según se define en el Artículo V de este Reglamento, y si la misma, a su entender, fue justificada o no, y así lo hará constar en su informe.
5. El informe firmado será radicado y entregado al superintendente dentro de los siete (7) días laborables siguientes al incidente de uso de la fuerza, con una lista de todos los documentos incluidos. Estos informes serán mantenidos en archivo por un período no menor de cinco (5) años, a los fines de tenerlos disponibles para las auditorías pertinentes.
6. El superintendente evaluará el informe, determinará si existe causa probable para creer que se ha violado algunas de las normas o procedimientos en el uso de la fuerza descritas en este Reglamento y someterá un informe con sus recomendaciones al director regional.
7. El director regional será responsable de someter un informe al Secretario notificándole las determinaciones de hechos, como resultado de la investigación del caso y hará las recomendaciones que estime correspondientes, las que

podrán incluir el archivo del caso o la imposición de medidas disciplinarias.

8. El Secretario referirá en caso a la División de Procedimientos Administrativos, para la acción pertinente.

D. Acciones Disciplinarias a Empleados

1. Luego de evaluar el informe sometido por la División de Procedimientos Administrativos, el Secretario determinará si el mismo provee fundamentos suficientes para imponer medidas disciplinarias contra el (los) empleado(s) involucrado(s) en la violación de los procedimientos de uso de la fuerza.
2. Los procedimientos disciplinarios se seguirán conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 184, de 3 de agosto de 2004, conocida como la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, el Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera de la Administración de Corrección y el Manual de Procedimientos para la Aplicación de Medidas Correctivas y Disciplinarias a los Empleados de la Administración de Corrección.
3. El Secretario podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias, de conformidad con las disposiciones de la ley y el Reglamento antes mencionado:

- a. Amonestación
 - b. Suspensión de empleo y sueldo
 - c. Suspensión sumaria con intención de destitución
 - d. Destitución
4. Al recomendar la acción a tomarse contra el empleado, se considerarán los siguientes criterios:
- a. La severidad del daño sufrido por el (los) confinado(s).
 - b. El grado de fuerza usada sin justificación.
 - c. Incidente(s) anterior(es) de uso indebido de la fuerza por parte del empleado.
 - d. Los factores atenuantes o agravantes que surgen del informe bajo consideración.
5. Si se recomendara la imposición de medidas disciplinarias, el Secretario notificará al empleado su decisión final, de conformidad con las disposiciones de la ley y el reglamento antes mencionado.

ARTÍCULO XI- AUDITORÍA SEMI-ANUAL DEL USO DE LA FUERZA

Cada seis (6) meses, el director regional o su representante autorizado ordenará al superintendente una auditoría sobre la naturaleza y frecuencia de los incidentes de uso de la fuerza habidos en la institución correccional que dirige, el grado de cumplimiento con las normas y procedimientos que rigen el uso de la fuerza y la efectividad de los informes e investigaciones efectuados. Copia de la

auditoría será enviada al director regional y éste, a su vez, la enviará al Secretario, luego de evaluarla y someter sus recomendaciones.

ARTÍCULO XII – PROTOCOLO DE MANEJO MEDICO

- A. El propósito del “Protocolo del Manejo Médico en Incidentes de Uso de la Fuerza y Uso de Agentes Químicos” es orientar al personal médico sobre su responsabilidad y participación, ante un suceso donde los oficiales correccionales tengan que utilizar la fuerza. El protocolo es una guía clínica que incluye los pasos a seguir del personal médico en el manejo de personas envueltas en estos incidentes.
1. Cualquier individuo envuelto en un incidente de uso de fuerza será llevado al área médica inmediatamente después del evento.
 2. El personal médico le realizará un examen que cubra desde el cuero cabelludo hasta las extremidades inferiores.
 3. El personal médico será responsable de completar en todas sus partes el formulario de: “Evaluación Médica para Pacientes Envueltos en Incidente de Uso de la Fuerza”.
 4. Toda persona atendida en el área médica deberá completar el formulario de: “Autorización para Evaluación Médica para Pacientes Envueltos en Incidente de Uso de Fuerza”.
 5. Si cualquier oficial correccional o personal civil resultara lesionado en un evento de uso de la fuerza, el personal

médico proveerá los primeros auxilios, estabilizará la condición del paciente y luego será referido al Fondo del Seguro del Estado.

6. Cualquier paciente cuya condición médica exceda la capacidad de tratamiento ofrecido en la institución correccional o por el personal médico, será referido para ser trasladado tan pronto se identifique la necesidad de ello.
- B. El médico que evalúe al confinado involucrado en un incidente de uso de la fuerza será responsable de preparar un "Resumen de la Evaluación Médica", cuyo contenido se limitará exclusivamente al diagnóstico médico y hallazgos físicos encontrados relacionados al evento.
1. El "Resumen de la Evaluación Médica" realizada y copia del "Diagrama de Lesiones" serán entregados al oficial investigador y formarán parte del Informe de Investigación preparado por el oficial investigador.

ARTÍCULO XIII- ADIESTRAMIENTO

- A. Adiestramiento Inicial y Re-adiestramientos
1. Todos los empleados se adiestrarán en las disposiciones del Reglamento Interno para el Uso de la Fuerza, incluyendo un adiestramiento inicial al momento de su nombramiento y readiestramientos periódicos, por lo menos una (1) vez al año.

B. Requisitos

1. El manejo de crisis, incluyendo casos de confinados emocionalmente inestables o mentalmente afectados, formará parte de todo adiestramiento sobre uso de la fuerza.
2. Ningún empleado estará autorizado a usar un arma de fuego sin recibir una certificación de que ha completado el adiestramiento en el uso de armas de fuego. Todo empleado será re-certificado anualmente.
3. Ningún empleado estará autorizado a usar artefactos restrictivos, rotenes o agentes químicos sin haber completado su adiestramiento en el uso de este equipo.
4. Todo el personal de seguridad y custodia será adiestrado en los métodos aprobados de defensa personal y el uso de la fuerza como último recurso para controlar a los confinados con el mínimo daño, tanto para los confinados como para el personal.

ARTÍCULO XIV - MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO XV - DEROGACIÓN

Este Reglamento deroga el Reglamento Interno para el Uso de la Fuerza de 30 de diciembre de 2004.

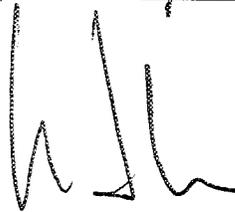
ARTÍCULO XVI - SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este Reglamento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará el resto del mismo.

ARTÍCULO XVII- VIGENCIA

Este Reglamento es uno de naturaleza interno y comenzará a regir una vez aprobado por el Secretario.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de septiembre de 2006.



Miguel A. Pereira Castillo
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación

ANEJO A

ADMINISTRACION DE CORRECCION
AREA DE SEGURIDAD

INFORME DE INCIDENTE DE USO DE LA FUERZA

Institución: _____ Fecha del incidente: _____

Lugar: _____ Hora del incidente: _____

1. Nombre completo de los miembros de la población correccional involucrados:

a. _____ #de ID: _____

b. _____ #de ID: _____

c. _____ #de ID: _____

(Use hoja adicional de ser necesario)

2. Nombre completo de los empleados involucrados:

a. _____ Rango: _____ Placa: _____

b. _____ Rango: _____ Placa: _____

c. _____ Rango: _____ Placa: _____

(Use hoja adicional de ser necesario)

3. Nombre completo de los miembros de la población correccional testigos:

a. _____ #de ID: _____

b. _____ #de ID: _____

c. _____ #de ID: _____

(Use hoja adicional de ser necesario)

4. Nombre completo de los empleados testigos:

a. _____ Rango: _____ Placa: _____

b. _____ Rango: _____ Placa: _____

c. _____ Rango: _____ Placa: _____

(Use hoja adicional de ser necesario)

5. ¿Se solicitó autorización para usar la fuerza? Sí _____ No _____

6. ¿Se recibió autorización para usar la fuerza? Sí _____ No _____

6.1 Si se recibió autorización, indique el nombre completo del empleado que lo autorizó:

Nombre Rango o puesto

6.2 Si no se recibió autorización, indique las gestiones realizadas para obtener la misma:

7. Nombre, rango y Núm. de placa del oficial de mayor rango al momento del incidente:

| Nombre | Rango | #Placa |
|--------|-------|--------|
|--------|-------|--------|

8. Describa en detalle el incidente ocurrido Indique lo ocurrido antes, durante y después del incidente, razones para la misma y tipo de fuerza utilizada. (Use hoja adicional de ser necesario)

a. Cómo ocurrió al incidente:

b. Razones para el uso de la fuerza:

c. Tipo de fuerza utilizada: Menor _____ Mayor _____ Mortal _____

9. Lista de las armas, agentes químicos y equipo de seguridad utilizado. (Indique cómo se usaron y razones para su uso) (Use hoja adicional de ser necesario)

a. Armas, agentes químicos y equipo:

b. Cómo se usaron: _____

c. Razones para su uso: _____

10. Describa las lesiones o daños sufridos por miembros de la población correccional y empleados a raíz del incidente e indique si fueron referidos para asistencia médica. (Use hoja adicional de ser necesario)

a. Miembros de la población correccional: _____

b. Empleados: _____

Nota: El supervisor de mayor rango será responsable de recopilar los informes de evaluación médica para cada persona que reciba asistencia médica, antes de finalizar el turno, o el próximo día laborable, a más tardar.

Nombre del empleado que prepara el informe
(en letra de molde)

Rango o puesto

Núm. de placa

Firma

Fecha

Hora

(Continúa)

SUPERVISOR :

Nombre (en letra de molde)

Rango o puesto

Núm. de placa

Firma

Fecha y hora que recibió el informe

ACUSE DE RECIBO EN OFICINA DEL SUPERINTENDENTE

Recibido por:

Nombre (en letra de molde)

Puesto

Firma

Fecha y Hora:

Nota: Este informe será preparado por todas las personas involucradas y testigos del incidente y entregado antes de finalizar el turno.

EVALUACION MEDICA PARA PACIENTES ENVUELTOS EN INCIDENTE DE USO DE FUERZA

| | | |
|----------------|--------------------------------|--------------------|
| 1. Institución | 2. Nombre | 3. Fecha/Hora |
| 4. Vivienda | 5. Número de Expediente Médico | 6. Seguro Social |
| () Confinado | () Empleado de Corrección | () Empleado Civil |

7. Historial descriptivo de incidente y síntomas según manifiesta el paciente

| | | | | |
|-----------------------------|-------------------------|----------------------------|----|----|
| 8. Alergias | 10. Medicamentos Usados | 11. Enfermedades Presentes | | |
| 2. Signos Vitales Iniciales | T | HR | RR | BP |

3. Apariencia General

4. Estatus Mental

| | | |
|----------------|----------------------|-----------------|
| () Conciente | () Letárgico | () Inconciente |
| () Confundido | () Poco Cooperativo | () Combativo |

5. Orientación

| | | |
|-------------|------------|-----------|
| () Persona | () Tiempo | () Lugar |
|-------------|------------|-----------|

6. HEENT:

7. Pulmones:

8. Corazón:

9. Torax:

10. Abdomen:

11. Extremidades:

| Pulsos Periféricos: | Carotideo | Radial | Femoral | Popliteo | Dorsalis Pedi |
|---------------------|-----------|--------|---------|----------|---------------|
| Derecho | () | () | () | () | () |
| Izquierdo | () | () | () | () | () |

23. Exámen Neurológico:

24. Glasgow Coma Scale:

RESPUESTA OCULAR

| | |
|-----------------------|---|
| Abren Espontaneamente | 4 |
| A Respuesta Verbal | 3 |
| A Dolor | 2 |
| No Responde | 1 |

RESPUESTA MOTORA

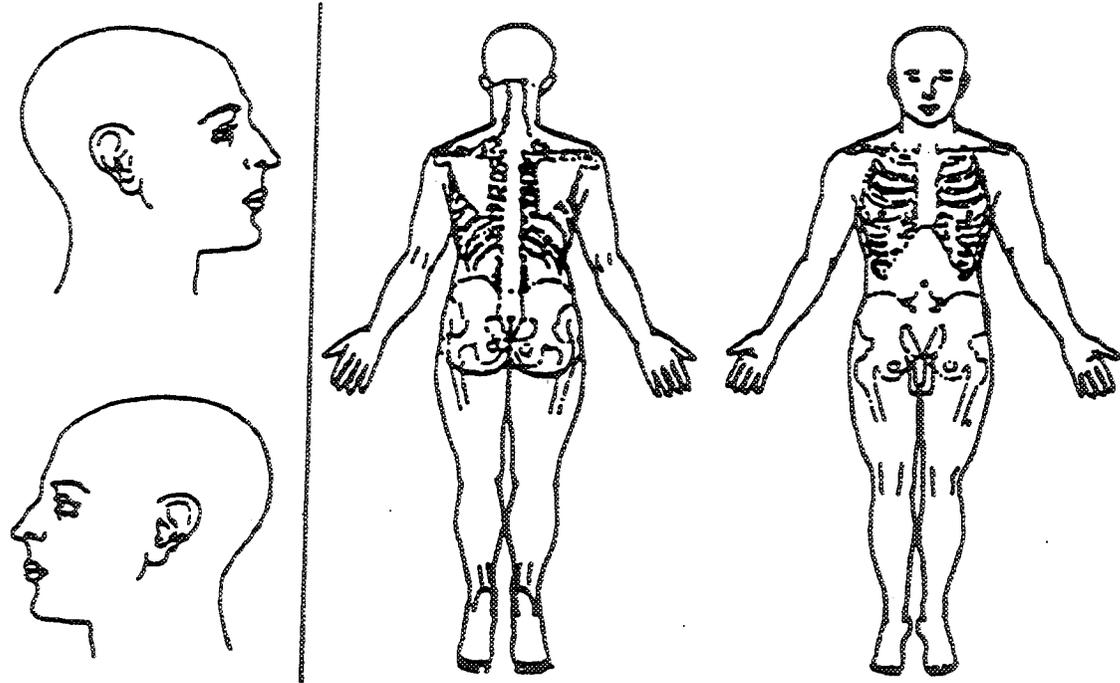
| | | |
|---------------------|-------------------------------|---|
| A Comando Verbal | Obedece | 6 |
| A Estimulo Doloroso | Localiza el Estimulo de Dolor | 5 |
| | Flexiona y Retira | 4 |
| | Flexion Anormal | 3 |
| | Extension | 2 |
| | No Responde | 1 |

RESPUESTA VERBAL

| | |
|----------------------------|---|
| Orientado y Conversando | 5 |
| Desorientado y Conversando | 4 |
| Palabras Inapropiadas | 3 |
| Sonidos Incomprensibles | 2 |
| No Responde | 1 |

25. Procedimientos Diagnosticos y Ordenes de Tratamiento:

Diagrama de Lesiones:



- CLAVE:
- A. Abrasión
 - B. Laceración
 - C. Equimosis
 - D. Hematoma
 - E. Edema
 - F. Contusión
 - G. Cicatriz
 - H. Fractura Abierta
 - I. Fractura Cerrada
 - J. Herida de Bala
 - K. Herida Punzante

Disposición Final

- De Alta
- De Alta con Cita a:
 - Clinicas de OPD
 - Clinicas de Cirugia
 - Clinicas de Medicina Interna
 - Clinicas de Salud Mental
- Observacion en Sala de Emergencia
- Admitido a Infirmarý PICU
- Referido a otro Hospital
- Referido a otro Facilidad

Fecha:
Hora:

Firma de Médico # Licencia

AUTORIZACION PARA EVALUACION MEDICA PARA PACIENTES ENVUELTOS EN INCIDENTE DE USO DE FUERZA

Yo _____, por la presente autorizo al _____, para que me realice la evaluación médica requerida para pacientes envueltos en incidente de uso de fuerza.

Dicha evaluación consistirá en cuidado, diagnóstico y tratamientos que sean requeridos. Autorizo a que dichos tratamientos se me administren por y bajo la supervisión de la facultad médica y/o los ayudantes y asistentes que el puede seleccionar.

Entiendo que la medicina no es una ciencia exacta y reconozco que no se me ha dado garantía alguna en cuanto al resultado del diagnóstico y tratamiento. Reconozco que me ha sido explicado el diagnóstico, y los tratamientos que me sean administrados se limitarán al cuidado inmediato de pacientes envueltos en incidentes de uso de fuerza.

Fecha _____

Hora _____ AM PM

Nombre del paciente

Firma del paciente

PROGRAMA SERVICIOS SALUD CORRECCIONAL
AUTORIZACION DE DIVULGACION DE INFORMACION

Fecha _____ Hora _____ am pm

Yo _____, autorizo al Programa de Salud Correccional a que se le suministre copia de mi evaluación médica para pacientes envueltos en incidente de uso de fuerza a la Administración de Corrección.

El propósito o uso de este documento por parte de la Administración de Corrección será exclusivamente para la investigación de este incidente.

Nombre del Paciente

Firma del Paciente

CERTIFICACION DE ENTREGA DE DOCUMENTO A LA ADMINISTRACION DE CORRECCION

Por la presente certifico que he recibido la copia de la evaluación médica para pacientes envueltos en incidente de uso de fuerza por parte del personal del Programa de Salud Correccional.

Nombre del Oficial de la Administración de Corrección / Núm. de Placa

Firma del Oficial de la Administración de Corrección

Fecha de Entrega